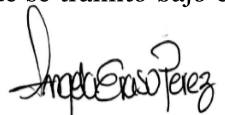


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2025. Paso a despacho del Señor Juez, la presente petición de ejecución de las costas señaladas en sentencia de primera y segunda instancia, dictadas dentro del proceso ordinario que se tramitó bajo el radicado 2023-00257. Sírvase proveer.



ANGELA PATRÍCIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y OTRO

RAD. 76001-31-05-017-2025-01017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1579

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veinticinco (2025)

La entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por la condena en costas que se desprende de la sentencia de primera instancia Nro. 150 del 12 de diciembre del 2023, la cual se confirmó mediante sentencia No 081 del 30 de abril del 2024, por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por las costas que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta Nro. 383 del 12 de diciembre del 2023, expedida por este Juzgado que contiene la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, copia de la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

En lo que concierne a la solicitud de los intereses moratorios consagrados en el Art. 1617 del Código Civil, o en su defecto la indexación de las mismas, el despacho se abstendrá de librar mandamiento por los intereses sobre las costas, toda vez que no hay título base de recaudo que respalde su cobro, por cuanto en la sentencia base de esta acción no se condenó por este concepto.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de este despacho dentro de los TREINTA (30) días, siguientes a la notificación del **Auto Nro. 704 del 13 de marzo del 2025**, el presente mandamiento se notificará por anotación en **ESTADOS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia Art. 8º Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 711.750,00)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que genere la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.400.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que genere la presente ejecución.

TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO sobre los intereses del 6% reclamados por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADOS el presente proveído a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T y la S.S ó Art. 8º Ley 2213 del 2022, para que dentro del término CINCO (05) días pague la obligación por costas y DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ape

